

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**RESUELTO AUPSA – DINAN-054- 2007****(De 30 enero de 2007)**

“Por medio del cual se emiten los Requisitos y Disposiciones Sanitarias y/o Fitosanitarias para la importación de muestras de alimentos preenvasados que sean consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios o alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, que no representen riesgos a la salud humana y al patrimonio agropecuario nacional”

**EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en el uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios y/o fitosanitarios para la importación de muestras de alimentos preenvasados que sean consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios y los alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, que no representen riesgos a la salud humana y al patrimonio agropecuario nacional”

Que el país, zona, región o compartimiento, las áreas, lugares y sitios, han sido reconocidos como elegibles o libres de plagas cuarentenarias por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal o Sanidad Vegetal, según sea el caso, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido producido y/o procesado plantas debidamente autorizadas y registradas en el sistema sanitario y/o fitosanitario de la autoridad oficial competente del país de origen.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos, puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y el patrimonio agropecuario.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos fundamenta la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto

alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos

Que dicha evaluación de riesgo considere que la importación de muestras de alimentos preenvasados que sean consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios y los alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, son consideradas de bajo riesgo para la salud humana y el patrimonio agropecuario del país.

Que serán amparados por este resuelto, las muestras de alimentos preenvasados que sean utilizadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios y los alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, cuyo resultado de evaluación de riesgo considere que dichos alimentos no representan riesgo para la salud humana, y el patrimonio agropecuario del país.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer los requisitos y disposiciones sanitarias y/o fitosanitarias para la importación de muestras de alimentos preenvasados que sean consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios o alimentos preenvasados para uso en eventos particulares

Artículo 2: Para los efectos del presente resuelto, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Muestra:** Cantidades debidamente definidas de alimentos preenvasados, consignadas única y exclusivamente para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios o alimentos preenvasados para uso en eventos particulares.
2. **Evento particular:** Celebración o actividad de carácter étnico, religioso, cultural, o diplomático.

Artículo 3: El país, zona, región, compartimiento, las áreas, lugares y sitios, han sido aceptados como elegibles o reconocidos como libre de plagas cuarentenarias, según la especie animal y/o vegetal, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce, según sea el caso, la elegibilidad o reconocimiento otorgado por la Dirección Nacional de Salud Animal o Sanidad Vegetal, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Artículo 4: Las muestras de alimentos preenvasados que sean consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios o alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, deben ser producidas y/o procesadas en plantas debidamente autorizadas por la autoridad oficial competente del país de origen

Artículo 5: El interesado debe presentar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos un memorial petitorio (presentada en papel 8 ½ X 13" o 8 ½ X 14", habilitado con cuatro (4) balboas en timbres o franqueado por la misma cantidad), solicitando los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios para la importación de muestras de alimentos, en donde detalle la información descrita en el formulario de solicitud de requisitos sanitarios y/o fitosanitarios. Ver Anexo FDNNRI-004

Artículo 6: La Autoridad de Seguridad Alimentaria procederá a realizar una evaluación de riesgo, para cada una de las muestras de los alimentos en referencia.

Artículo 7: Aprobada la solicitud de requisitos sanitarios y/o fitosanitarios para la importación de la muestra de alimento, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a emitir el

correspondiente requisito sanitario y/o fitosanitario y evaluará las cantidades solicitadas para cada caso particular.

Artículo 8: Las muestras de alimentos preenvasados que sean consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios o alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, no requerirán registro previo emitido por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

Artículo 9: Para realizar la importación, el interesado está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del alimento al punto de ingreso.

Artículo 10: Las muestras de alimentos preenvasados que sean consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios o alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, deben estar amparadas por un certificado sanitario y/o fitosanitario, expedido por la autoridad oficial competente del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de las siguientes disposiciones sanitarias y/o fitosanitarias, según sea el caso.

Que:

1. El alimento objeto de exportación hacia la República de Panamá, es apto para el consumo humano y/o animal, respectivamente.
2. Las muestras de alimentos preenvasados que sean consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios o alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, se encuentran empacadas y selladas adecuadamente, en empaques nuevos, identificadas con la siguiente información:
 - país de origen
 - número de planta
 - número de lote
 - contenido neto
 - fecha de empaque
 - fecha de vencimiento

Artículo 11: Las muestras de alimentos preenvasados que sean consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios o alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, deben estar amparadas con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Formulario de notificación de importación.
2. Certificado sanitario y/o fitosanitario emitido por autoridad oficial competente del país de origen del producto.
3. Certificado de Libre Venta (CLV) y/o inocuidad u otro equivalente.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 12: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para los análisis entomológicos, biológicos, microbiológicos y de las características organolépticas, así como la determinación de aditivos y residuos tóxicos.

Artículo 13: El interesado declara bajo la gravedad de juramento que las muestras serán utilizadas exclusivamente para los fines para lo cual fue solicitada.

Artículo 14: Las muestras de alimentos preenvasados consignadas para exhibición, análisis de laboratorio, desarrollo de productos alimenticios o alimentos preenvasados para uso en eventos particulares, que no cumplan con las disposiciones establecidas en esta resolución, serán retenidas y los infractores serán sometidos a las disposiciones legales establecidas en el Decreto Ley 11.



Artículo 15 Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria

Artículo 16 El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

VANSELMO GUERRA M.
Secretario General